

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0008
DEMANDANTE	LUZ MERY ARIAS ARANGO
DEMANDADOS	JHON EDISON MONTES WILCHES LILIAN ROCIO ALZATE OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00706-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Deberá aclarar el nombre del demandado, pues se otorga poder para demandar al señor JHON EDINSON MONTES WILCHES y se pretende instaurar la demanda en contra del señor JHON EDICSON MONTES WILCHES, además de que de la letra de cambio base de la ejecución, se advierte que el obligado es el señor JHON EDISON MONTES.

2. Aportará el poder para demandar a la señora LILIAN ROCIO ALZATE OSORIO, pues de la revisión del poder conferido por la demandante al profesional del derecho que instaura la demanda no se evidencia que hubiere sido otorgado para demandarla.

3. Así mismo indicará la dirección física y correo electrónico donde la demandante y la señora ALZATE OSORIO oirá notificaciones personales.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

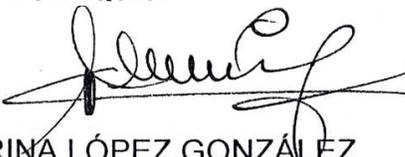
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz al abogado Carlos Arturo Grajales Vasco, para que obre en representación de la demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 001 Del 12 de ENERO DE 2022
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria